



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica  
*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.09.05 14:58:27 -06'00'



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de setiembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 163

180 páginas



## Aplicación móvil de la Imprenta Nacional

¡Descárguela ahora mismo!



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	7
Acuerdos .....	39
Resoluciones .....	51
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	53
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	113
Edictos .....	117
Avisos.....	118
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	122
<b>REGLAMENTOS</b> .....	122
<b>REMATES</b> .....	139
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	139
<b>AVISOS</b> .....	162
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	177

Los Alcances N° 169 y N° 170, a La Gaceta N° 162; Año CXLV, se publicaron el martes 5 de setiembre del 2023.



### FE DE ERRATAS

#### MUNICIPALIDADES

##### MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

###### DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio consigna para la parcela número 32 de Playa San Miguel, solicitada en concesión a nombre del señor Henry Ricardo Arrollo Villegas,

con cédula número 1-0824-0966. Se consigna como área correcta la remitida por el plano catastrado N° G-41474-2023, con una medida de 1,551.00 metros cuadrados y no la indicada primeramente en el edicto, con una medida de 1,500.00 metros cuadrados, y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N°235 del día jueves 04 de diciembre del año 2008.

Carmona de Nandayure, Guanacaste, 01 de setiembre del 2023.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Encargado de ZMT.— 1 vez.—( IN2023808083 ).



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

**REFORMA AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.° 10159 DEL 8 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS**  
**LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO**

Expediente N.° 23.877

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El déficit fiscal que enfrenta Costa Rica desde hace más de una década y que se ha profundizado año tras año, generó, entre otras acciones, que se fijaran rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto, lo cual se establece en el artículo 11 de la Ley N.° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas<sup>1</sup>. El inciso d) señala, específicamente:

*“Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%)*

<sup>1</sup> Ley N.° 9635 de 2018. Fortalecimiento de las finanzas públicas. 03 de diciembre del 2018. D.O. No. 225

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca  
 Director General Imprenta Nacional  
 Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
 Viceministra de Gobernación y Policía  
 Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
 Representante  
 Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado  
 Delegado  
 Editorial Costa Rica

del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal”.

El Artículo 13 de esta misma Ley, señala a su vez una serie de medidas extraordinarias en caso de aplicarse las condiciones del escenario descrito anteriormente, entre estas, el inciso c), menciona:

“No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.”

En la actualidad la deuda pública a junio de 2023 asciende a \$28.633.197 millones y se ubicó preliminarmente en 61.1% del PIB” (Ministerio de Hacienda, 2023, p. 2)<sup>2</sup>, es decir, el gasto total se encuentra supeditado al inciso d del Artículo 11, lo que al mismo tiempo obliga el cumplimiento del inciso c) del Artículo 13. Sin embargo, el contexto político y económico experimentado en años recientes exhorta a revalorar las medidas extraordinarias, particularmente el inciso c), debido a los embates que enfrentaron los costarricenses a causa de circunstancias externas e internas cuyos efectos aún se visualizan en el país, estas se detallan a continuación.

La pandemia Covid-19 causó, además, de muchas lamentables muertes, la quiebra de empresas, la pérdida de miles de empleos, la necesidad por parte de los Estados de subvencionar negocios o realizar excepciones de pago de impuestos en una coyuntura donde se requería aumentar, aún más, el gasto corriente. Tal situación generó mayor endeudamiento, sobre todo para los países en vías de desarrollo, así como una contracción y caída en las actividades económicas. Debido a lo anterior, la economía de gran parte de los países se ha venido recuperando lentamente. Adicionalmente, otro acontecimiento internacional incidió en importantes indicadores económicos, perjudicando de forma directa a los costarricenses, sobre todo a aquellos con salarios más limitados.

El fenómeno mencionado es la guerra entre Rusia y Ucrania que tuvo múltiples implicaciones en las economías globalizadas del siglo XXI. En primer lugar, el conflicto generó recurrentes interrupciones en el flujo de materias primas como el petróleo, gas, aluminio, entre otros, que son clave para los países que no son productores, lo cual incrementó el precio de estas (gráfico 1), pero, además, influyó en los costos de producción de otras actividades como la agricultura.

Gráfico 1. Evolución del precio de las materias primas en dólares



Fuente: Datosmacro, 2023<sup>3</sup>

2 Ministerio de Hacienda. 2023. Boletín cifras fiscales. Sitio web. <https://www.hacienda.go.cr/docs/CP60-BoletinCifrasFiscalesJunio2023.pdf>

3 Datosmacro. 2023. Materias primas. Sitio web. <https://datosmacro.expansion.com/materias-primas>

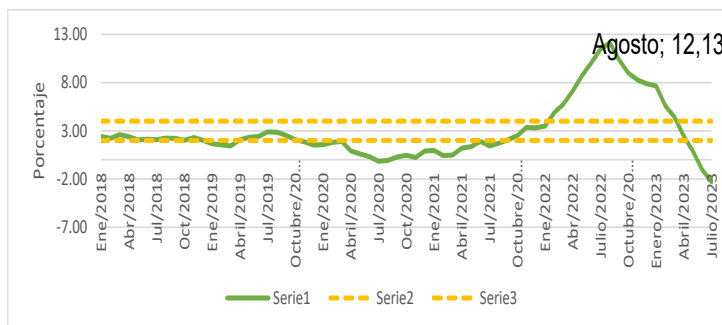
En otras palabras, los costarricenses no solo tuvieron que enfrentar mayores precios para trasladarse en sus vehículos o en medios de transporte público, sino, además, asumieron un costo más alto en los alimentos que se consumen diariamente, panorama que se extenderá, según indica Hernández (2022):<sup>4</sup>

“Los impactos en los precios de los alimentos y la energía por la guerra de Ucrania pueden llegar a durar años advirtió el Banco Mundial al identificar cambios en los patrones de comercio más costosos. Para la mayoría de las materias primas, los precios se esperan sean significativamente más altos en 2022 que en 2021 y permanezcan así en el mediano plazo al menos hasta el 2024.”

En resumen, la guerra entre Rusia y Ucrania impactó la economía nacional, incluyendo un aumento en los precios de las materias primas, presión adicional a la inflación, y la consiguiente reducción del poder adquisitivo de hogares y empresas, lo que además frena el crecimiento (BCCR, 2022, p. 19).

Para ampliar algunos puntos anteriores, se evidencia en el gráfico 2, que al ser Costa Rica un país pequeño y abierto tiene una inflación importada que ha aumentado de forma significativa durante el 2022, traspasando incluso el rango meta superior de inflación que establece el BCCR (3%±1), esto ejemplifica que el país enfrentó una coyuntura que conlleva a la necesidad de establecer medidas que permitan que los costarricenses encuentren un espacio de alivio tras los recurrentes episodios que han afectado la economía del país y el poder adquisitivo de los ciudadanos.

Gráfico 2. Variación interanual inflación



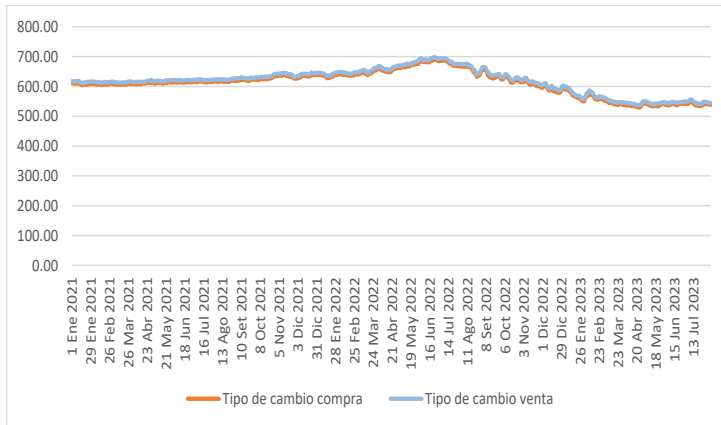
Fuente: elaboración propia con base en Banco Central de Costa Rica, 2023<sup>5</sup>

Específicamente, para agosto de 2022 la variación interanual se encontró en 12.13% lo cual redujo sin duda el poder adquisitivo, esto significa que el salario que recibió un costarricense mensualmente por su trabajo no pudo cubrir las mismas necesidades que, por ejemplo, en enero de 2021 porque el colón se depreció. Por otra parte, se muestra en el gráfico 3 la variación en el tipo de cambio, el cual ascendió, en el caso del tipo de cambio de venta a 698.44 para junio de 2022, propiciando un encarecimiento de las importaciones.

4 Hernández, L. 26 de abril de 2022. Precios altos de materias primas pueden estirarse hasta 2024, advierte Banco Mundial. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/04/26/preciosaltosdemateriasprimaspuedenestirarse-hasta-2024-advierte-el-banco-mundial/>

5 Banco Central de Costa Rica. 2023. Índice de precios al consumidor. Sitio web. <https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/%C3%ADndices-de-precios>

Gráfico 3. Evolución del tipo de cambio de compra y venta



Fuente: elaboración propia con base en Banco Central de Costa Rica, 2023<sup>6</sup>

Es claro que la alteración de estos indicadores económicos afectó a todos los costarricenses, la coyuntura internacional generó un choque estancionario, es decir, hubo una mayor inflación y un menor crecimiento de la economía mundial y por lo tanto nacional. Por otro lado, el ingreso de menos divisas al país ocasionó también una presión en el tipo de cambio que perjudicó a las empresas y a los ciudadanos que decidieron importar algún bien del extranjero. Por lo tanto, es vital reconocer que el país encaró una situación particular que aún un año después continúa teniendo secuelas. A pesar de lo anterior, las remuneraciones del sector público no tuvieron ningún tipo de incremento en los momentos mencionados con anterioridad.

Las remuneraciones del sector público se han visto “congeladas” en los últimos años por la aplicación de lo dispuesto tanto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, como por lo posteriormente definido en la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.° 10.159. Como se mencionó en los párrafos iniciales, mediante la Ley N.° 9635, se incluyó una medida extraordinaria que se activa cuando la deuda de Gobierno Central supera el 60% del PIB.

Esta medida aplica de manera indefinida, en tanto se mantenga la condición expresada en el inciso d) del artículo 11 de la Ley N.° 9635. Por otra parte, en el Transitorio XI de la Ley N.° 10.159 se dispuso lo siguiente:

*“TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.*

*b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.*

*Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.”*

A lo anterior se suma que en el Transitorio XII de la misma Ley N.° 10.159 se indica que para el caso de personas funcionarias bajo el esquema de salario global aplica el congelamiento salarial si se mantienen las condiciones del inciso d) del artículo 11 de la Ley N.° 9635.

Siendo que esta norma también dispone un congelamiento salarial indefinido, en tanto se cumpla una de dos condiciones: a) que el salario compuesto de la persona funcionaria sea mayor al que le correspondería en salario global; o b) que la deuda de Gobierno Central supere el 60% de PIB.

Recientemente la Procuraduría General de la República se ha referido a la inconstitucionalidad de este congelamiento indefinido, indicando en criterio ofrecido en el marco de la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente 23004885-0007-CO lo siguiente:

*“No obstante, para este órgano asesor y a tono con el criterio rendido en nuestro informe de la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 23-003122-0007- CO, al que ya hemos hecho referencia, la situación del congelamiento salarial dispuesto en los Transitorios XI y XII de la LMEP sí se considera que atenta contra el principio de razonabilidad y, por añadidura, el derecho al salario.*

[...]

Sobre el tema de los congelamientos salariales, interesa señalar que esa Sala, en su sentencia N.° 5374-2003 de las 14:36 horas del 20 de junio del 2003, analizó la validez del artículo 4 de la Ley de Contingencia Fiscal, Ley N.° 8343 de 18 de diciembre del 2002, el cual ordenaba la congelación, por un año, de los salarios brutos mensuales iguales o superiores a un millón de colones. Literalmente, esa norma establecía que los salarios iguales o superiores a un millón de colones “... no serán susceptibles de incremento salarial alguno durante el 2023”. Al resolver la acción planteada contra dicha norma, esa Sala sostuvo que si bien los servidores públicos no cuentan con un derecho fundamental a recibir aumentos por costo de vida, el congelamiento salarial “... debe ser temporal y no permanente... pues tal congelamiento que supone un sacrificio del trabajador, al no ver aumentado su salario pese al aumento en el costo de vida, se puede hacer únicamente por un plazo definido o determinado y únicamente por circunstancias de orden extraordinario o de interés nacional. El congelamiento indefinido en el tiempo afectaría ilegítimamente situaciones jurídicas consolidadas

6 Banco Central de Costa Rica. 2023. Tipo cambio de compra y venta del dólar de los Estados Unidos de América. Sitio web. <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&Cod-Cuadro=%20400>

a futuro y constituiría un abuso estatal ad infinitum, ya que no solo perjudicaría 27 el salario del funcionario, sino otros derechos como la jubilación.” La sentencia a la que se refiere la transcripción anterior fue ratificada en el voto consultivo N.° 17098-2021, al que se ha hecho referencia.

Ya la Procuraduría, al contestar la audiencia que se nos confirió sobre el proyecto de reglamento de la LMEP, había señalado la irregularidad de un congelamiento salarial indefinido:

*“Preocupan los Transitorios I y II del Reglamento formulado, no solo por su confusa redacción, sino por el eventual congelamiento salarial que podría implicar para quienes tengan actualmente un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global. Lo anterior puesto que a dichos funcionarios se les excluye de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien por el reconocimiento de incentivos; aspecto que, si bien se deriva del Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, podría tener un efecto pernicioso en caso de mantenerse indefinidamente o por un plazo prolongado, que la torne irrazonablemente permanente, según sea la diferencia cuantitativa con su nueva escala salarial. Máxime en momentos en que otras variables económicas hagan perder significativamente el poder adquisitivo de la retribución salarial así congelada y por ello, el Convenio 131 de la OIT sobre fijación de salarios mínimos indica que se deberá considerar, entre otros factores, el costo de vida -art. 3-. En ese sentido la Sala Constitucional, en al menos un precedente, ha determinado que los congelamientos salariales solo pueden ser temporales, es decir, por un plazo definido y claramente determinado (Resolución N.° 2003-05374 de las 14:36 hrs. del 20 de junio de 2003).” (Opinión Jurídica PGR-OJ-011-2023 del 14 de febrero del 2023).*

Obsérvese incluso que el Transitorio XI de la LMEP remite al artículo 11, inciso d), de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas al indicar que *“Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.” En el mismo sentido, el Transitorio XII de dicha ley reitera que “Las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.”* El artículo 11, inciso d), de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas dispone que cuando la deuda del Gobierno central, al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la Regla Fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, deben aplicarse las medidas extraordinarias a las que hace referencia el artículo 13 de la propia Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, medidas dentro de las que se encuentra la contemplada en el inciso c) de esa norma, según el cual *“No se realizarán incrementos por costo de vida en el*

*salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.”*

Nótese entonces que el congelamiento salarial previsto en la LMEP estaría vigente de forma indefinida mientras se mantenga alguno de los dos supuestos contemplados en los Transitorios XI y XII mencionados, a saber: que el salario compuesto de los servidores públicos sea superior al salario global de los nuevos funcionarios; o bien, que la deuda del Gobierno central, al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la Regla Fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB.

Partiendo de lo anterior, es criterio de este órgano asesor que los Transitorios XI y XII de la LMEP, en tanto ordenan congelamientos salariales a plazo indefinido o indeterminado, que impiden realizar incrementos salariales por costo de vida a los servidores públicos en general –no solo a los empleados judiciales–, son contrarios al Derecho de la Constitución, particularmente, al artículo 57 Constitucional, relativo al derecho al salario y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por derivarse de su aplicación un perjuicio marcadamente superior en la situación jurídica de todos ellos frente al beneficio que se pretende lograr en interés de la colectividad (ver de esa Sala Constitucional, las resoluciones números 2007-13580 de las 14:55 horas del 19 de setiembre del 2007 y 2012-000129 de las 14:30 horas del 11 de enero del 2012).” (Subrayado no corresponde al original).

El perjuicio para las personas trabajadoras, dado el congelamiento de sus remuneraciones, consiste en la pérdida de poder adquisitivo de sus remuneraciones, debido al incremento generalizado de precios en la economía nacional (inflación), así como las condiciones internacionales descritas con anterioridad.

Para evitar este perjuicio, pero manteniendo también un equilibrio con las medidas orientadas a estabilizar las finanzas públicas en coyunturas de mayor presión, mediante el presente proyecto de ley se propone lo siguiente:

a. Limitar a un plazo máximo de 2 años el congelamiento salarial cuando la deuda de Gobierno Central supera el umbral del 60% del PIB.

b. Permitir los incrementos por costo de vida para salarios compuestos que superen el correspondiente a la escala de salario global.

c. Lo anterior, manteniendo los topes a los salarios del sector público que se definen en el Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.

d. Definir un periodo de transición, considerando que actualmente las remuneraciones están congeladas porque la deuda supera el 60% del PIB, de tal manera que se permitan incrementos por costo de vida para remuneraciones que no superen los 3 salarios base (1.386.600 colones), y que se mantenga el congelamiento solo por hasta un año para las remuneraciones que superen este monto.

De esta manera, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL INCISO C) DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS; A LOS TRANSITORIOS XI Y XII DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N.º 10159 DEL 8 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA ELIMINAR EL CONGELAMIENTO POR PLAZO INDEFINIDO DE LOS SALARIOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

[...]

c) Por un máximo de dos años, no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario. Esta medida solo aplicará por un plazo máximo de dos años contados a partir del 1º de enero del año en el que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley.

Mientras se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, no se realizará ningún aumento a la remuneración de los diputados y las diputadas de la República.

ARTÍCULO 2- Se reforman el Transitorio XI y el Transitorio XII de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10159 del 8 de marzo de 2022 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global recibirán incrementos salariales por costo de

vida y quedan excluidos de cualquier otro incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

Todo lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018, y sus reformas y de lo dispuesto en Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.

TRANSITORIO XII- Las personas servidoras públicas que sean remuneradas bajo el esquema de salario global estarán excluidas de incrementos salariales por concepto de costo de vida, en las condiciones dispuestas en el inciso c) del artículo 13 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

TRANSITORIO I- A las remuneraciones de los diputados y las diputadas no se les aplicará ningún aumento mientras permanezcan las condiciones establecidas en el escenario d) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018. Tampoco procederá su pago retroactivo por ningún concepto.

TRANSITORIO II- Considerando que se ha aplicado y se aplica en el presente la medida extraordinaria dispuesta en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.º 9635, se dispone lo siguiente:

a) Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea igual o menor a tres salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se les otorgarán incremento por costo de vida a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley. Estos incrementos se seguirán otorgando en adelante. Y solo podrá aplicarse lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.º 9635 si en el futuro se dejan de cumplir las condiciones del escenario d) de la Ley N.º 9635 y posterior a eso se vuelven a cumplir las condiciones de ese escenario d) de la Ley N.º 9635.

b) Para todas las personas servidoras públicas cuya remuneración total sea mayor a tres salarios base establecido por el artículo 2º de la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, se aplicará el congelamiento salarial por hasta un año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, y solo en tanto se mantengan las condiciones del escenario d) de la Ley N.º 9635.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Jesús Acuña Soto	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Andrés Ariel Robles Barrantes	Antonio José Ortega Gutiérrez
Rocio Alfaro Molina	Priscilla Vindas Salazar

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2023806244 ).